

### **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	Edison Alonso Paniagua
Demandado	María Jose Paniagua Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00365-</b> 00
Decisión	Acepta Retiro de la demanda

Mediante correo electrónico presentado el 31 de agosto hogaño, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó RETIRAR LA DEMANDA con el fin de acatar las sugerencias de inadmisión del Despacho.

El artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la demanda ni siquiera fue admitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado; dado que la apoderada no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

#### RESUELVE:



**PRIMERO**: **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

**SEGUNDO**: Sin condena en costas.

**TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

# **NOTIFÍQUESE**

### Firmado Por:

Pastora
Emilia
Holguin
Marin
Juez
Juzgado De
Circuito
Familia 014
Oral
Antioquia Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be858abaff1b 7cb206f455d 92ed6b5622a 55c7c50a119



## eb01302b0d5 06a9e2eb

Documento generado en 22/09/2021 09:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://proce sojudicial.ra majudicial.go v.co/FirmaEle ctronica